



Rdo: 68-001-40-03-001-2021-00472-00
Pso: **VERBAL SUMARIO-PERTENENCIA.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Sería del caso llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo 375, concordante con los artículos 372 y 373 del CGP dentro del presente proceso verbal sumario de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de ÁLVARO MORALES LINARES contra EDGAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, si no fuera porque, de la revisión del expediente se advierte que se incurrió en la causal de nulidad enlistada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, que debe ser subsanada, pues se omitió el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, ordenada en el auto del 23 de septiembre de 2021, y obligatoria para esta clase de procesos.

Así las cosas, si bien esta causal es susceptible de saneamiento, ello ocurriría por el silencio de la parte afectada, en este caso las personas indeterminadas, representadas por curador *ad litem*, pero, como ya se dijo, dicha garantía no se ha podido ejercitar justamente porque no se ha efectuado el emplazamiento y posterior designación de este auxiliar de la justicia, lo que permite que el despacho, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, subsane el defecto procedimental, en aras de garantizar la efectiva comparecencia de todos los sujetos convocados al proceso.

Por contera, se decretará la nulidad de lo actuado a partir del 24 de agosto de 2022 (archivo No. 18 del expediente), incluyéndolo, para en su lugar ordenar que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda (archivo No. 08 del expediente) y se efectúe el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir mediante inclusión en el RNPE y las actividades subsecuentes.

Por sustracción de materia, la audiencia programada para el 9 de febrero del año que avanza no podrá adelantarse y se programará una vez notificadas en debida forma la totalidad de las partes, conforme lo ya anotado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del 24 de agosto de 2022 (archivo No. 18 del expediente), incluyéndolo, por las razones expuestas en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: En firme esta determinación, por Secretaría DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda (archivo No. 08 del expediente) y continúese con el trámite del proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia programada para el próximo 9 de febrero, por lo ya anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b34423a6ab0b762f484ed227895c3146d1d28bd4b17b2e9685a575521bbe4a**

Documento generado en 08/02/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>